

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022.*

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 806/

Referencia: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**

Radicación: **760013103018-2022-00271-00**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado: **ANNY PILAR AMU VENTE**

Revisada la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble -Leasing-, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, contra ANNY PILAR AMU VENTE, se observa que la parte actora en el acápite de notificaciones, si bien manifiesta bajo la gravedad de juramento, como forma de notificación de la parte demandada ANNY PILAR AMU VENTE, una dirección electrónica, incumple con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, no expresa concretamente la forma como obtuvo dicha dirección web ni allega las evidencias correspondientes.

Por otra parte, deberá señalar con precisión a partir de qué fecha se dejaron de cancelar los cánones de arrendamiento pactados, en atención a verificar – si fuere del caso- el pago de los mismos a efectos de ser escuchada en juicio la pasiva.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibídem, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.928.937 de Cali (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en esta litis en nombre del BANCO DAVIVENDA S. A., conforme al memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

zc